PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABILIZACIÓN Y MEJORA DEL DESMONTE 0509DE01 SITUADO ENTRE LOS PP.KK. 129+540 Y 130+029

LAV MADRID-VALENCIA

Provincia: CUENCA

Mayo 2022

E-01 ANEJO DE EXPROPIACIONES

ETRS 89









DOCUMENTO E-01. ANEJO DE EXPROPIACIONES

# ÍNDICE

1.	Memoria
	1.1. Objeto del presente anejo
	1.2. Descripción general de la solución proyectada
	1.3. Términos municipales afectados
	1.4. Afecciones
	1.5. Expropiación
	1.6. Imposición de servidumbres
	1.7. Ocupaciones temporales
	1.8. Planos parcelarios
	1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados
	1.9.1. Metodología
	1.9.2. Precios unitarios
2.	Bienes y derechos afectados
	2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados
3.	Planos
4.	Fichas de edificaciones afectadas1

## 1. Memoria

## 1.1. Objeto del presente anejo

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, dicho anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

## 1.2. Descripción general de la solución proyectada

Se resumen a continuación las obras proyectadas para cada uno de los taludes del DESMONTE 0509DE01 objeto del presente Proyecto.

TALUD	ACTUACIONES PROYECTADAS							
Margen izquierdo (VIA 1)	Berma intermedia para estabilización del talud (129+820 a 130+130).							
	<ol> <li>Reparaciones y mejoras taludes en roca: saneamiento manual de piedras y bloques sueltos o en voladizo; bulonado de bloques; retirada y reposición de malla de triple torsión deteriorada.</li> </ol>							
	<ol> <li>Cuneta tipo Ritchie de hormigón armado HA-30 de sección rectangular de 2,50 m de ancho, 0,50 m de calado y 20 cm de espesor.</li> </ol>							
Margen derecho (VIA 2)	1. Descabezado del talud (129+810 a 130+050).							
	Reparaciones y mejoras taludes en roca: saneamiento manual de piedras y bloques sueltos o en voladizo; bulonado de bloques y hormigón							

TALUD	ACTUACIONES PROYECTADAS				
	proyectado; retirada y reposición de malla de triple torsión deteriorada.				
	3. Escollera de recalce (129+925 a 129+963).				
	<ol> <li>Cuneta tipo Ritchie de hormigón armado HA-30 de sección rectangular de 2,50 m de ancho, 0,50 m de calado y 20 cm de espesor.</li> </ol>				

## 1.3. Términos municipales afectados

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren al tramo denominado Uclés – Campos del Paraíso. Dichos terrenos pertenecen administrativamente al municipio de Uclés, provincia de Cuenca, Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha. El ámbito de actuación se inicia en el punto kilométrico 129+540 y finaliza en el PK 130+029 (Boca 1 del túnel Sierra de Altomira).

TÉRMINO	COMUNIDAD	P.K. ORIGEN/ P.K.	HOJA ORIGEN/
MUNICIPAL	AUTÓNOMA	FINAL	HOJA FINAL
UCLÉS	COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA	129+540/130+029	1/1

#### 1.4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

## 1.5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en la Ley 38/2015, de 29 de Septiembre, del

Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1.8 del presente Anejo.

En proyectos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente "urbanizado" según el RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio de público pueda ser inferior a 2 metros.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de **11.446** m², de los cuales el 100% corresponden a terrenos catalogados como suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este subtramo se detalla por municipios en el siguiente cuadro de clases de suelo:

Término Municipal	Suelo Rural m²	Suelo Urbanizado m²	Total m <sup>2</sup>		
UCLÉS	11.446	0	11.446		

Del total del suelo afectado por expropiación, 11.446 m² (100%) son de titularidad de particulares.

### 1.6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Dicha imposición de servidumbres no afecta a ninguna superficie en este Proyecto.

### 1.7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas.

Dicha Ocupación Temporal no afecta a ninguna superficie en este Proyecto.

### 1.8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término/s Municipal/es que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex-profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y por último de los trabajos y apoyos de campo realizados por el equipo de la empresa consultora contratada al efecto.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:2.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican con la letra asignada a la L.A.V., su número de orden (compuesto por los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE o tres dígitos del código GIS y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio), polígono, parcela y referencia catastral en su caso.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo y las ocupaciones temporales de color naranja. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, etc...)

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

#### 1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

#### 1.9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.

En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

#### En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia en un 5%-10% del valor de los terrenos afectados.

#### • En cuanto a las ocupaciones temporales:

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 10% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo existente.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales

#### 1.9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

# 2. Bienes y derechos afectados

### 2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/54 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57. Se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser

expropiados, a menos que ex-profeso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

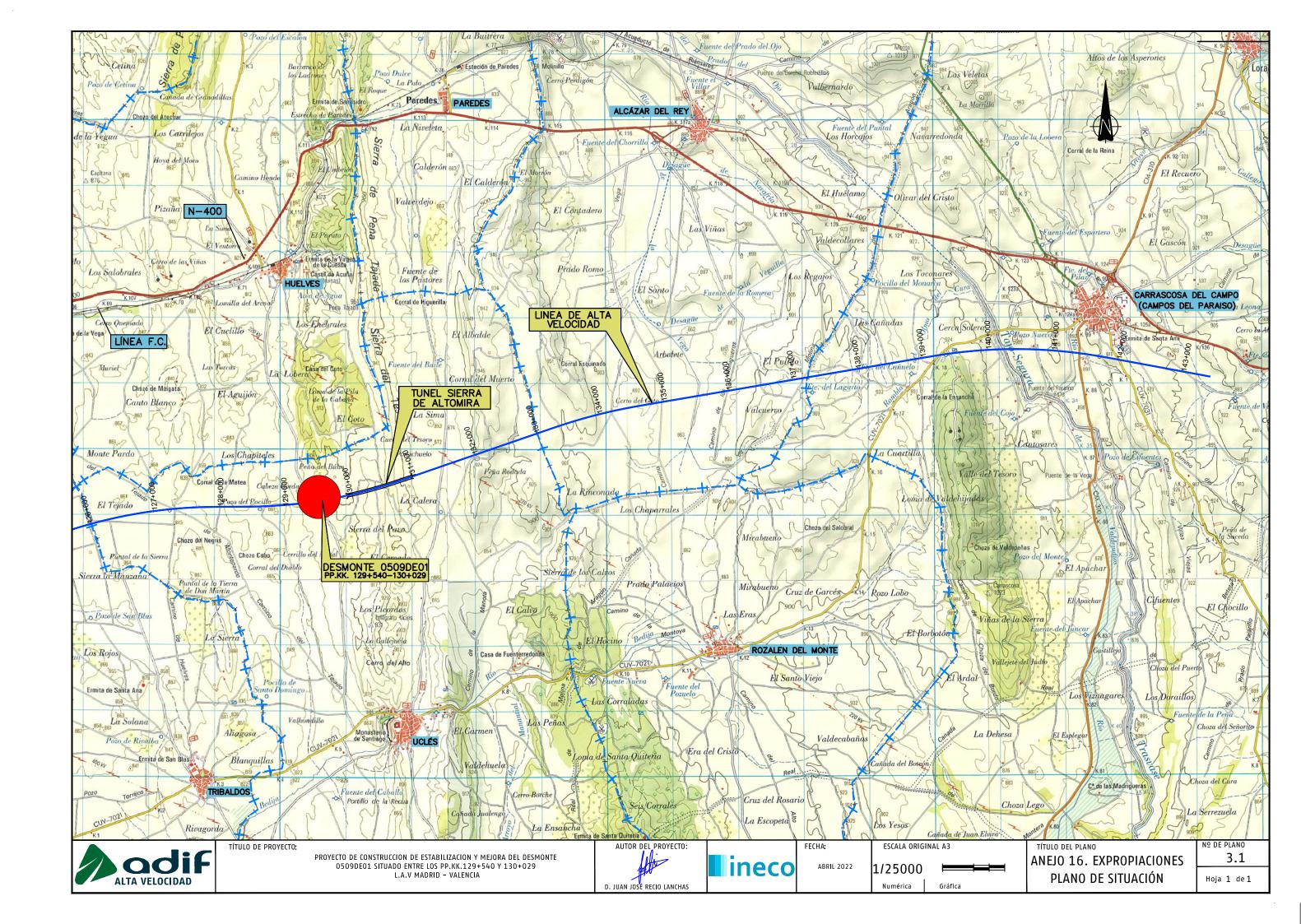
# TÉRMINO MUNICIPAL DE UCLÉS

Nº DE FINCA	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL m2	AFECCIONES (m2)							Nº DE HOJA	
						SUB	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	TOTAL	- NATURALEZA	PLANO DE EXPROPIACIÓN
D-16.2184- 0201	503	5011	Garde Lirio, Antonia C/ Huertas, 10 16452 Uclés (Cuenca)	Garde Lirio, Antonia C/ Huertas, 10 16452 Uclés (Cuenca)	16866	b	E-00	Pastos	250	0	0	1518	Rural	1 de 1
			10432 odes (euclied)	10432 odes (edelica)		d	C-04	Labor o Labradío secano	1268	0	0		Rural	1 de 1
D-16.2184- 0202	503	5010	Palomar Contreras, Aureliano C/ Eugenio Fernández, 1 16420 Almendros (Cuenca); Palomar Bustos, Aureliano (Herederos de) C/ General Moscardó, 9 16420 Almendros (Cuenca)	Palomar Contreras, Aureliano C/ Eugenio Fernández, 1 16420 Almendros (Cuenca); Palomar Bustos, Aureliano (Herederos de) C/ General Moscardó, 9 16420 Almendros (Cuenca)	36297	а	C-04	Labor o Labradío secano	192	0	0	192	Rural	1 de 1
D-16.2184- 0203	503	5013	Ayuntamiento de Uclés Pz. Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	Ayuntamiento de Uclés Pz. Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	13977	0	MM-00	Pinar maderable	231	0	0	231	Rural	1 de 1
D-16.2184- 0204	503	5014	Palomar Contreras, Aureliano C/ Eugenio Fernández, 1 16420 Almendros (Cuenca)	Palomar Contreras, Aureliano C/ Eugenio Fernández, 1 16420 Almendros (Cuenca)	63283	0	C-05	Labor o Labradío secano	2759	0	0	2759	Rural	1 de 1
D-16.2184- 0205	503	5016	Ayuntamiento de Uclés Pz.Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	Ayuntamiento de Uclés Pz.Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	10987	0	MM-00	Pinar maderable	125	0	0	125	Rural	1 de 1
D-16.2184- 0206	503	5015	De Torres Rubio, Juan C/ Pío Baroja, 2 Pl: 04 Pt: F 28009 Madrid (Madrid)	De Torres Rubio, Juan C/ Pío Baroja, 2 Pl: 04 Pt: F 28009 Madrid (Madrid)	22156	а	C-05	Labor o Labradío secano	4816	0	0	4993	Rural	1 de 1
						b	E-00	Pastos	177	0	0		Rural	1 de 1
D-16.2184- 0207	503	5012	Rico Martínez, Felisa C/ Ronda de San Juan (de la), 28 Bi: A Pl: 02 Pt: A 28600 Navalcarnero (Madrid); Rico Martínez, Álvaro C/ Federico García Lorca, 58 19208 Alovera (Guadalajara)	Rico Martínez, Felisa C/ Ronda de San Juan (de la), 28 Bi: A Pl: 02 Pt: A 28600 Navalcarnero (Madrid); Rico Martínez, Álvaro C/ Federico García Lorca, 58 19208 Alovera (Guadalajara)	4585	0	C-04	Labor o Labradío secano	1563	0	0	1563	Rural	1 de 1
D-16.2184- 0208	503	5424	Ayuntamiento de Uclés Pz. Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	Ayuntamiento de Uclés Pz. Pelayo Quintero, 1 16452 Uclés (Cuenca)	519	b	E-00	Pastos	65	0	0	65	Rural	1 de 1

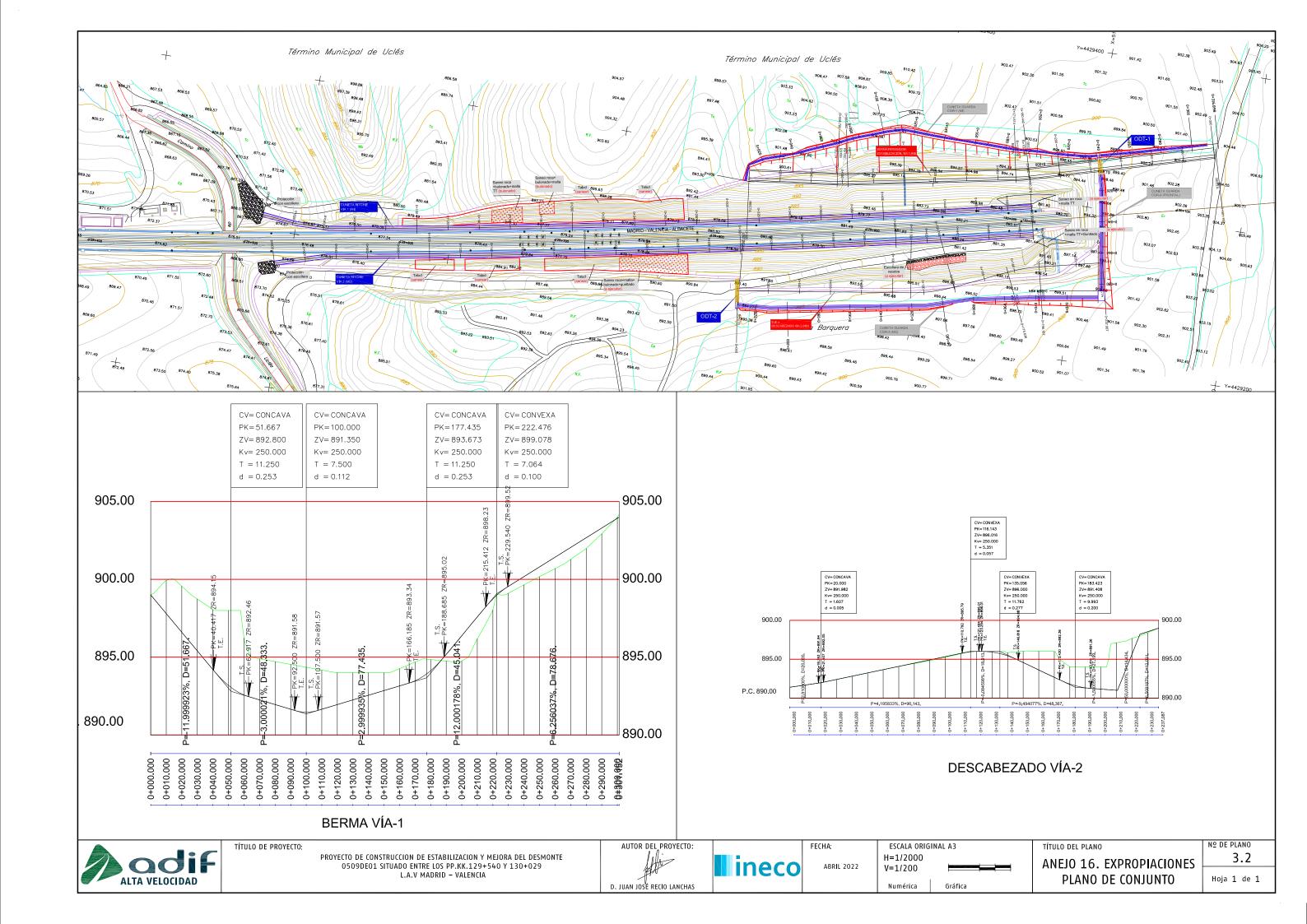
# 3. Planos

- 3.1-PLANO DE SITUACIÓN escala 1:25.000
- 3.2-PLANOS DE CONJUNTO escala H 1:2.000 y V 1:200
- 3.3-PLANOS DE TRAZADO escala 1:1000.
- 3.4-ORTOFOTOPLANOS con la traza superpuesta, sin sombreados, escala 1:2.000.
- 3.5-PLANO DE EXPROPIACIONES escala 1:2.000

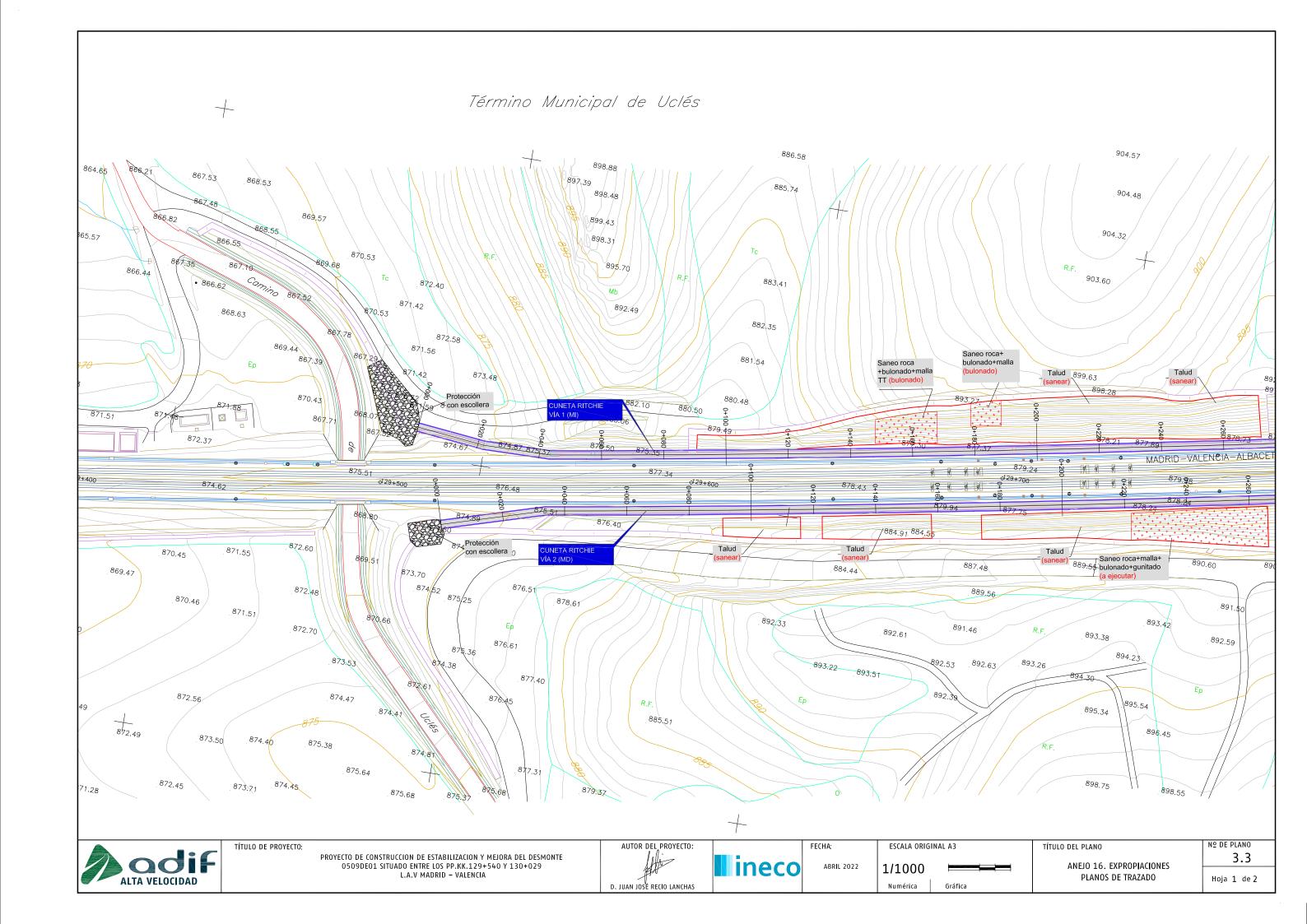
# 3.1. PLANO DE SITUACIÓN

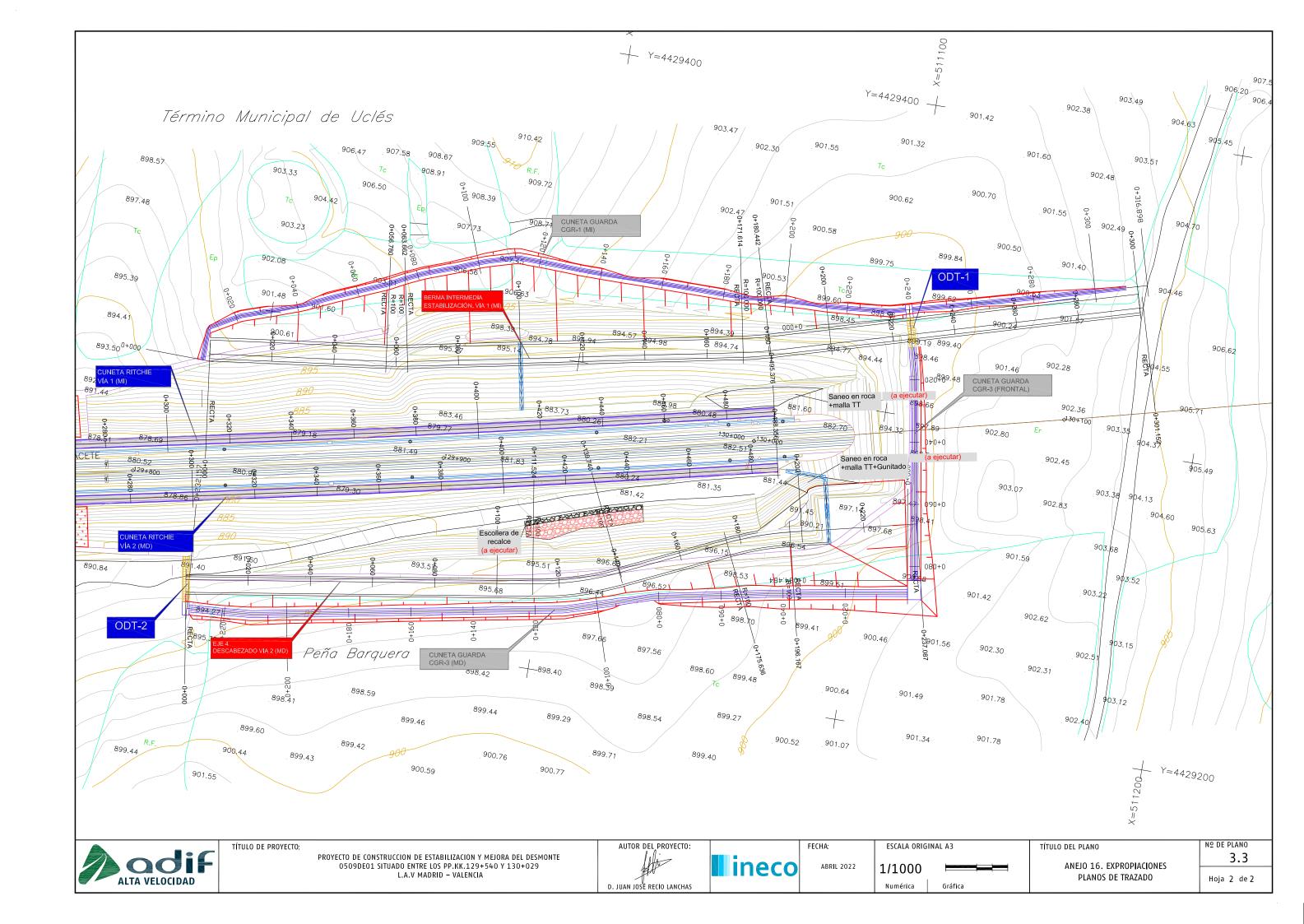


# 3.2. PLANO DE CONJUNTO

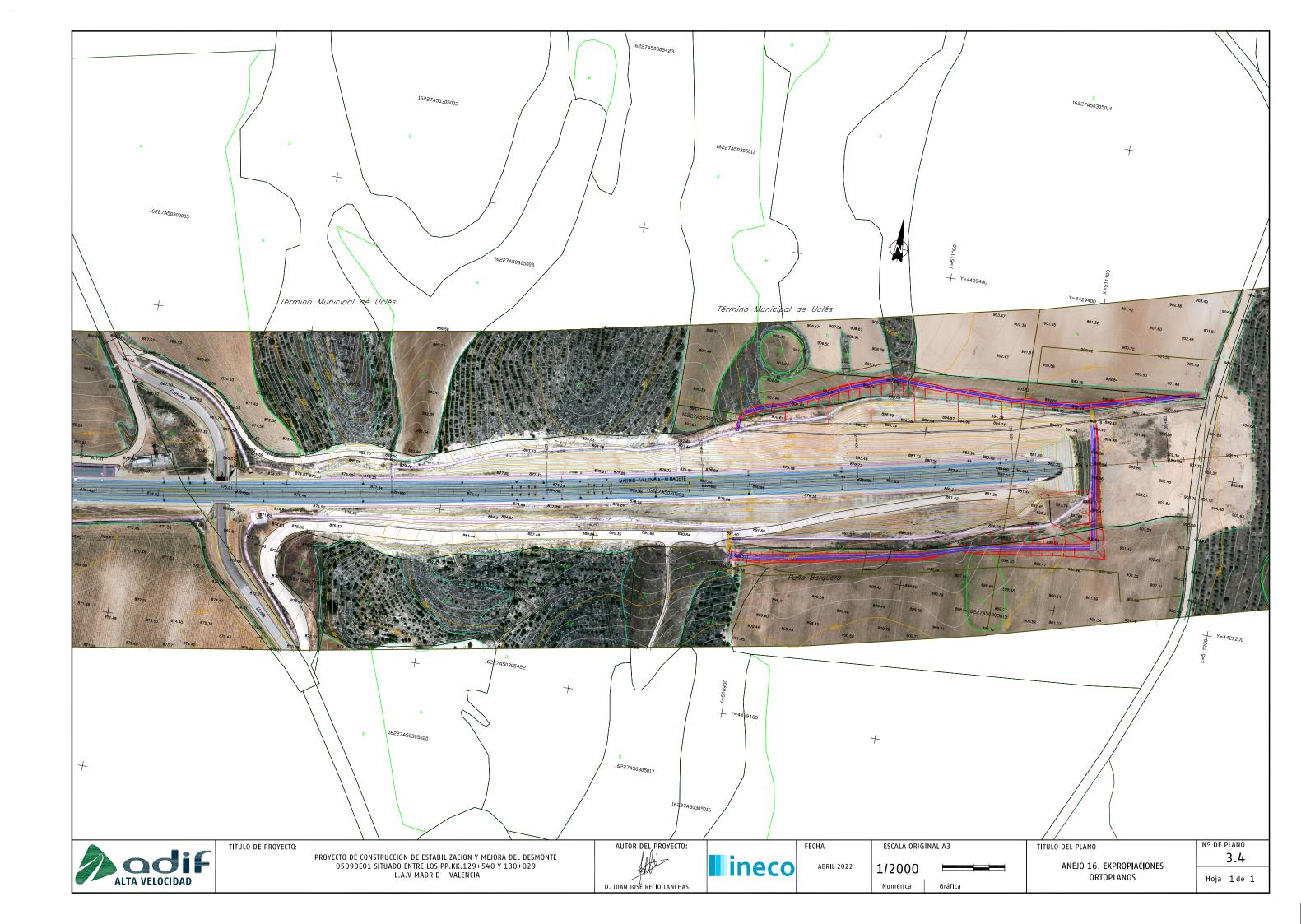


# 3.3. PLANOS DE TRAZADO

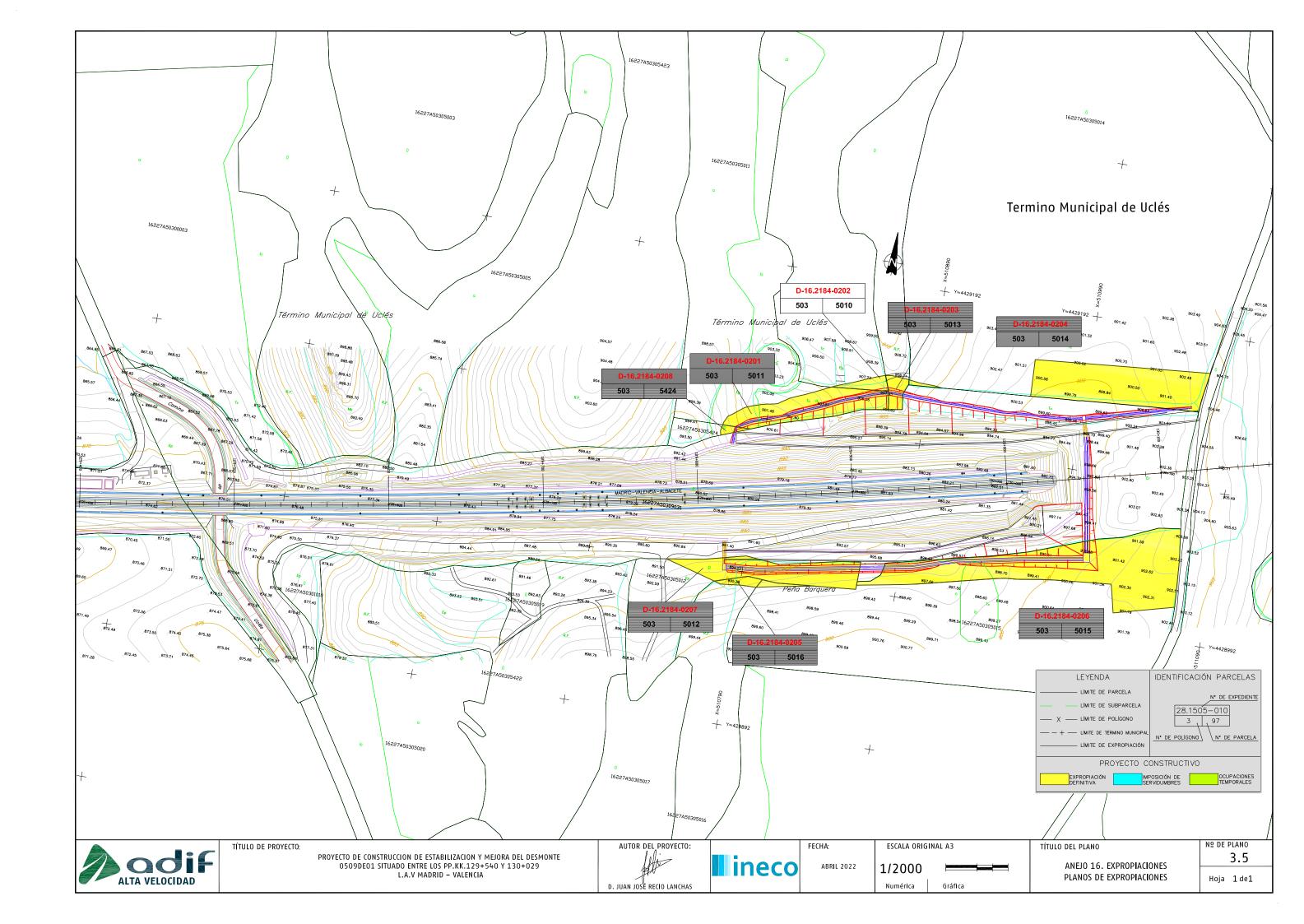




# 3.4. ORTOPLANOS



# 3.5. PLANO DE EXPROPIACIONES



# 4. Fichas de edificaciones afectadas

Con las obras del presente proyecto no se ven construcciones afectadas.